

**SEÑORES/A**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA HUILA – (Reparto)**

En su despacho

**Asunto: SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Proceso:** Acción de Tutela - Constitución Política de 1991 artículo 86

Cordial saludo

**DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula número 11.111.111, respetuosamente acudo a su despacho para reclamar la protección de los derechos fundamentales al trabajo, el estudio, el acceso a cargos públicos, libre escogencia de la profesión, al mérito, al deber de colaborar con la administración de justicia, al debido proceso, buena fe, confianza legítima y a la igualdad material, por lo que, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** solicito amparo constitucional frente a la vulneración y amenaza de derecho humanos por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

Lo anterior, para que en nombre de la justicia se protejan y hagan reales los derechos humanos, fundamentales y constitucionales invocados.

**INTERVINIENTES**

**ACCIONANTE:**

DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE

**ACCIONADOS:**

UNIVERSIDAD LIBRE - NIT. 860013798-5

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIT. 800.152.783-2.

**FUNDAMENTOS Y HECHOS**

1. Mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN convoca y establece las reglas “del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”
2. El 5 de mayo de 2025 el suscrito realizó el proceso de inscripción al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.
3. Al momento de realizar la valoración de los antecedentes la entidad accionada excluye uno de los títulos profesionales sin mayor consideración o análisis.

Simplemente indica: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo."

#### Valoración de antecedentes

No puntuá	Grado Escolaridad
Institución	Programa
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	SALUD OCUPACIONAL - Ibagué
Código Snies	
<input type="radio"/> Válido <input checked="" type="radio"/> No válido	
<b>Observación</b> No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo. nedinter.	



4. Según se estableció en el art. 17 del referido acuerdo, se entiende por *estudios* los conocimientos académicos adquiridos en institución (como en este caso de naturaleza pública) reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Con mucho esfuerzo individual y familiar, entre el año 2009 al 2014 se adelantaron estudios en Salud Ocupacional (hoy SST), en la Universidad del Tolima; el título se encuentra vigente, es legal, real y lícito. Se relaciona con la **función diecinueve** del manual del cargo, es esencial y transversal a todos los cargos de la entidad.
6. Como ejes temáticos la entidad fijó las **funciones esenciales** para el cargo, indicó:
 

**"19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación."**
7. Como se expuso en la reclamación que agotó la sede administrativa, el título como Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo es esencial para el cumplimiento de la función esencial 19. Desconocer ello es vulnerar el derecho constitucional al estudio (y el tiempo de la vida); sería una posición restrictiva, contraria al principio pro homine que impera en derechos humanos, y el aprendizaje continuo que se predica de todo cargo público, como en este caso el de Fiscal Delegado ante Jueces.

8. La interpretación que la entidad hace de la regla es caprichosa y desvía su poder, rompe el principio constitucional de la igualdad, e impone un daño a mi legitimo interés jurídico (y el de mi familia) al responder:

*"se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con la codificación OPECE I-104-M-01-(448) en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN"*

9. No desconoce el accionante el propósito principal del empleo público, así como la entidad tampoco puede desconocer las funciones esenciales del cargo al ser una totalidad de funciones que no se pueden fragmentar o artificialmente segmentar.

Desde la plataforma SIDCA3 se lee:

## Ejes Temáticos

X

### Propósito Principal

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

## Ejes Temáticos

^

### Funciones Esenciales

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o participes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el

10. La interpretación de la entidad atenta contra los ejes temáticos establecidos para la prueba de conocimiento general y competencias comportamentales, porque en el subje de *aprendizaje continuo* integró la evaluación escrita, la cual fue aprobada.

## Ejes Temáticos

COMPONENTE COMPETENCIAS FUNCIONALES	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	PARTES ESPECIALES
COMPONENTE COMPETENCIAS FUNCIONALES	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	PARTES GENERALES
COMPONENTE COMPETENCIAS FUNCIONALES	JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO	PAUTAS, REQUISITOS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO
COMPONENTE COMPETENCIAS FUNCIONALES	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO
COMPONENTE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES NIVEL PROFESIONAL	APRENDIZAJE CONTINUO
COMPONENTE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ATENCION Y ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO
COMPONENTE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ETICA ORGANIZACIONAL

11. Nada es óbice para que dentro del ejercicio de las funciones como Fiscal puedan ser aplicados los conocimientos adquiridos en el proceso de formación en SST, por cuanto este es transversal a aquel y la misma entidad integro el proceso de investigación y judicialización en su mapa de riesgos institucional en 2025, véase:

<b>INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Afectación reputacional	Inactividad procesal durante las etapas de indagación e investigación	Incumplimiento de las leyes penales vigentes	<b>Posibilidad de afectación reputacional por la inactividad procesal en las etapas de indagación e investigación, debido al incumplimiento de las leyes penales y jurisprudencia vigentes.</b>	<b>Extremo</b>
--	-------------------------	---	--	---	----------------

12. La posición de la entidad desconoce el numeral 5 de la sentencia T-115/2025 de la CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, en la cual la autoridad judicial le ordenó:

*"Quinto. INSTAR a la Fiscalía General de la Nación para que adelante un diálogo interno, **orientado a la sensibilización de sus miembros en la importancia de prevenir, identificar y atender oportunamente el riesgo psicosocial.**"*

13. La CORTE CONSTITUCIONAL ha ordenado a la FGN garantizar el derecho al trabajo digno, lo que implica atender el sistema de seguridad y salud en el trabajo, evento en el que el título profesional del accionante guarda pertinencia y valor para el cargo.

14. En este momento no se cuenta con otra acción judicial que permita salvaguardar los derechos vulnerados por las entidades, por lo que la acción de tutela es una garantía transitoria para los derechos transgredidos y evitar que el daño se consolide.

En razón a los anteriores fundamentos y hechos, respetuosamente

**SOLICITAMOS**

**1. TUTELAR** el derecho fundamental al aprendizaje, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la igualdad material, al debido proceso, a la libre escogencia de una profesión u oficio, al mérito, a la seguridad social, a la alimentación y al trabajo digno del accionante; vulnerados y amenazados por las entidades accionadas.

**2. En APLICACIÓN MATERIAL** de los derechos constitucionales invocados, dejar sin efectos jurídicos el oficio con rad. V-2025-0000005, por el cual se resuelve la solicitud de rectificación de la valoración inadecuada que del mérito hace la entidad.

**3. ORDENAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE (Coordinación General del Concurso de Méritos - UT FGN 2024) que en el término no superior a 48 horas evalúe como: "**Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal**" el título como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, hoy **PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** aportado desde la inscripción, al ser transversal a las funciones esenciales del cargo.

**4. GARANTIZAR** la efectividad de los derechos fundamentales invocados y ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE asigne los 10 puntos que por concepto de **TÍTULO UNIVERSITARIO ADICIONAL** corresponden a la valoración de antecedentes, conforme al art. 32 del acuerdo 001 de 2025. Dice:

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

**5.** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** hacer la reclasificación o ajuste en el sistema SIDCA3 de la posición del suscrito dentro del concurso público de mérito, pasando de 61,678 a **64,678** puntos, previa consolidación de la lista de elegibles.

**6.** Como medida transitoria, **PREVENIR** al ente nominador que se abstenga de realizar cualquier nombramiento de persona con calificación aprobatoria inferior a 64,678; sin previamente haber tenido en cuenta el referido título profesional adicional.

**7.** Solicito amablemente al despacho que a la presente acción sea atendida y resuelta con perspectiva de **DERECHOS HUMANOS**, y plena garantía de eficacia de los derechos constitucionales. Así mismo, se haga justicia y adopte las medidas transitorias para que hagan el derecho al trabajo, a la educación, al debido proceso, a la igualdad, mérito, no discriminación y dignidad laboral una realidad, concreta y efectiva, en tanto es la vida misma la que se pone en consideración del despacho.

## TEORÍA DEL CASO

Existe una contradicción a cargo del ente calificador, por cuanto para el cargo se evalúa el componente de **APRENDIZAJE CONTINUO**, y a la vez castiga a quien tiene un pregrado adicional al de Abogado, el de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El suscrito se encuentra habilitado para ejercer el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, así lo determinó la entidad:

Resultados X

Observación de la etapa VRMCP  
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP      Admitidos para esta OPECE      No admitidos para esta OPECE

Admitido      8638      2081

Adicional a ello cuenta con licencia en SST, por cuanto la **GOBERNACIÓN DEL HUILA** –

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia para Prestación de servicios de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** a **DIEGO GONZALEZ MONTEALGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111111111 expedida en Cali. **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL**, en las áreas de: **INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ADMISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por un término

Carrera 20 No. 5B- 36; Neiva – Huila – Colombia PBX: 8701980 Ext 130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [sssalud@huila.gov.co](mailto:sssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación

Página 1 de 1



Página 1 de 2

Acto administrativo que habilita el prestar servicios en áreas de **INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE SISTEMAS DE SST**, pero aun cuando sobre la entidad pesa una sentencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** que le ordena el SG-SST (identificar, prevenir y atender el riesgo psicosocial), se niega a darle valor a los estudios hechos, y desestima la importancia de título profesional adicional.

En el sistema se ve reflejado:

#### Valoración de antecedentes

The screenshot shows a digital evaluation system interface. At the top, there is a header with the number '1' and the text 'Tarjetas y/o matricula profesional'. To the right of the header is a status indicator 'No válido' with a circular icon. Below the header, there is a form field labeled 'Tipo De Documento' containing the value 'Tarjetas y/o matricula profesional'. To the right of this field is a preview area showing two scanned documents. The first document is a card with a photo and some text, and the second is a larger document with more text and tables. Below the preview area, there is a status indicator 'Válido' with a circular icon and another 'No válido' with a circular icon. At the bottom left, there is a section labeled 'Observación' with the text: 'No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje. nexedirr.' On the far right, there is a vertical toolbar with various icons.

El evaluador debió detenerse a analizar la licencia que se deriva del título profesional, determinar que el documento es válido como *título universitario adicional*, y asignar los correspondientes **10 puntos** de que trata el acuerdo; por ser el SG-SST transversa a las funciones del cargo al que se aspira, al incluir en la evaluación el aprendizaje continuo.

La **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** mediante sentencia **T-115/2025** revocó la decisión del Tribunal Superior de Cali que declaró improcedente la solicitud de amparo, providencia donde la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Derecho conceptuó:

*"Lo psicosocial se define como aquella "interacción entre un sujeto y varios factores que provocan perturbaciones en los mecanismos psíquicos y mentales de las personas", por lo que, "los riesgos psicosociales en relación con el empleo, se analizan conforme a la condición del empleo, la organización de la empresa, el entorno laboral, entre otros"*

*Expuso factores de riesgo psicosocial como (i) la carga de trabajo: el exceso de la carga de trabajo, la falta de control sobre el ritmo y niveles elevados de presión en relación con el tiempo; (ii) el diseño de tareas: la ausencia de variedad, trabajo fragmentado o sin sentido y subutilización de capacidades; y, (iii) el horario de trabajo: horarios largos o que no permiten la vida social. Señaló que "los altos niveles de estrés contribuyen al deterioro de la salud, los trastornos mentales y las conductas de desgaste emocional", así como el "deterioro físico". Precisó que "el malestar psíquico en el trabajo constituye hoy en día una de las problemáticas centrales de los trabajadores" pues "el sufrimiento en el trabajo **se encuentra hoy en día en el corazón de las dificultades de los trabajadores.**"*

A su turno, el **Ministerio del Trabajo** indicó: "Se refirió a la resolución 2646 de 2008 para precisar que los riesgos psicosociales "comprenden los aspectos intralaborales, los extralaborales o externos del trabajador, los cuales, en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas". Entre los riesgos intralaborales, destacó "**la gestión organizacional, las características de la organización del trabajo, características del grupo social de trabajo, condiciones de la tarea, carga física, condiciones del medioambiente de trabajo, (...)** Finalmente, los individuales "comprenden información sociodemográfica, características de personalidad y estilos de afrontamiento e información sobre condiciones de salud evaluadas con los exámenes médicos ocupacionales del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo".

En la sentencia T-115/2025 la **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA** indicó:

"**El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.** 79. **El trabajo es un valor y principio orientador del ordenamiento constitucional colombiano,** en virtud del preámbulo de la Constitución Política. Así mismo, el artículo 25 superior advierte que se trata de un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado. Por su parte, el artículo 53 de la Constitución establece los principios que regulan las relaciones laborales e impone la obligación de que cualquier regulación legal o contractual del trabajo respete los **principios de dignidad humana, libertad y los derechos de los trabajadores colombianos.**

80. La consagración constitucional del trabajo ha sido interpretada por la jurisprudencia constitucional a la luz de la concepción del Estado como Social y de Derecho, por lo cual "debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la **actividad libre y lícita del hombre**, la cual no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad"

81. Acorde con lo anterior, desde sus inicios la Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que la protección constitucional del trabajo no se limita al acceso a un empleo y su permanencia en él, sino que este se debe desempeñar en condiciones dignas y justas. (...) 83. Particularmente, la Corte ha señalado que "**el trabajo en sí mismo considerado constituye per se un aspecto de la dignidad humana, en cuanto permite a la persona procurarse la satisfacción de sus necesidades y las de su familia**". No obstante, "las condiciones en que se ejerce el trabajo también contribuyen al reconocimiento o al desconocimiento de esta dignidad; ciertamente, para ser verdaderamente humano, el trabajo debe desarrollarse dentro de un ambiente, unas circunstancias y unas reglas que no signifique la simple 'utilización' de quien pone a disposición del empleador su fuerza laboral". Así, tanto la labor como la condición en la que se desarrolla el trabajo contribuyen a la realización de la persona, es decir, al **reconocimiento del derecho a un trabajo digno.**"

Al ser transversal la **función 19 del cargo** a las demás funciones del cargo, el título como **PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** es valida para los efectos de la puntuación. Si a la entidad le preocupan los seres humanos que le dan su tiempo de vida le daría importancia y valor al sistema de gestión dentro del cual se encuentra el sistema de seguridad y salud en el trabajo, valoraría los 10 años de vida que el accionante dedico en lograr sus dos pregrados, y no segregaría el acceso al cargo a una única área del conocimiento.

La entidad evaluó el componente de aprendizaje continuo que impera a los servidores del Estado, pero cuando algún le presenta un título adicional lo descarta o desecha de plano, incurriendo en contradicciones, porque sería coherente al asignar los 10 puntos por título profesional adicional; porque de lo contrario estaría discriminando esta legítima profesión.

El trabajo es un derecho humano y el aprendizaje un derecho constitucionalmente amparo, de lo cual el suscrito deviene su sustento y en alguna medida el de su familia, el reconocimiento del título adicional como profesional en SST representa 3 puntos en la calificación final:

CALCULADORA DE PUNTAJES - CONVOCATORIA FGN 2024			
NIVEL DEL CARGO	PROFESIONAL		
PRUEBA ESCRITA			
Componente	Puntaje bruto	Puntaje ponderado	Valor en el ponderado
Puntaje comp. generales y funcionales	68,13	40,878	60%
Puntaje comp. comportamentales	70	7	10%
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			
Experiencia profesional	6	16,8	30%
Experiencia profesional relacionada	15		
Educación formal	25		
Educación informal	10		
Total	56		
PUNTAJE DEFINITIVO		<u>64,678</u>	

CALCULADORA DE PUNTAJES - CONVOCATORIA FGN 2024			
NIVEL DEL CARGO	PROFESIONAL		
PRUEBA ESCRITA			
Componente	Puntaje bruto	Puntaje ponderado	Valor en el ponderado
Puntaje comp. generales y funcionales	68,13	40,878	60%
Puntaje comp. comportamentales	70	7	10%
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			
Experiencia profesional	6	13,8	30%
Experiencia profesional relacionada	15		
Educación formal	15		
Educación informal	10		
Total	46		
PUNTAJE DEFINITIVO		<u>61,678</u>	

A la vez que implicaría una reclasificación de la posición meritoria del suscrito en el concurso general, en el que se ha participado en buena fe, con arreglo a las estipulaciones del acuerdo, y fundado en la confianza legítima que su esfuerzo en estudiar y trabajar dignamente sería respetado por el nominador y el operador del concurso público de méritos.

A su vez, el amparo constitucional transitorio que se solicita acercaría a una mejor posición meritoria, lo que podría significar pasar de ser Comisario de Familia de Santa María Huila, a concretar la expectativa legítima de ejercer como Fiscal delegado ante Jueces Municipales, lo que consecuentemente representaría en mejores condiciones de vida para mi madre y mi padre, al lograr en su favor una garantía mínima vital, que actualmente no logro cubrir.

## **VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ACCIÓN**

En esta providencia judicial T-115/2025 la CORTE CONSTITUCIONAL pone de presente los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, en consideración 45 dijo:

*"La acción de tutela está sujeta a unos presupuestos de procedencia, a saber: (i) si quien ejerce el amparo es el titular de los derechos fundamentales cuya protección se invoca o está legalmente habilitado para actuar en nombre de este –legitimación por activa–; (ii) si la presunta vulneración puede predicarse respecto de la entidad o persona accionada y esta es de aquellas contra la que procede la acción de tutela –legitimación por pasiva–; (iii) si la tutela fue interpuesta en un término razonable después de ocurridos los hechos que motivan la presunta violación o amenaza de los derechos –inmediatez–; y (iv) si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que la acción de tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable –subsidiariedad–."*

### **En el caso en concreto:**

- a) **Legitimación por activa.** Es el suscrito el aspirante al cargo, quien realizó la inscripción, presentó y aprobó la prueba escrita, agotó la reclamación administrativa, asiste a su madre-padre conforme sus posibilidades, y quien directamente se ve afectado por la decisión de la accionada.
- b) **Legitimación por pasiva.** La Fiscalía General de la Nación es el ente nominador del cargo ofertado al país, es frente a quien existe una sentencia de máximo tribunal de lo constitucional que le insta a cuidar sus trabajadores, diseño el manual de funciones del cargo, y tiene en las manos la posibilidad de resolver la presente controversial al aplicar el principio de humanidad y el estándar constitucional del derecho al trabajo y al aprendizaje.

La Universidad es Libre es quien asume la elaboración y practica de la prueba escrita, quien administra el portal SIDCA3, y quien vulneró los derechos constitucionalmente amparados, al no darle valorar a los antecedentes como en derecho corresponde.

- c) **Termino razonable o inmediatz.** La reclamación se realizó el 21/11/2025 y la respuesta negativa fue dada el 4/12/2025, la acción se ejerce dentro de un término razonable, sin que exista una lista de elegibles en firme.
- d) **Mecanismo transitorio – subsidiariedad.** Al no estar dada la lista de elegibles nos encontramos en la imposibilidad jurídica de acudir a lo contencioso administrativo, por tal razón la acción de tutela es una garantía idónea para evitar un perjuicio irremediable al negarse el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos mediante el mérito, y la libertad en el ejercicio de la profesión.

## FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

**CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-175/2010 - MP. Mauricio González Cuervo.

"3.1. Esta Corporación ha reiterado en múltiples ocasiones que la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados. Así pues, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, la acción de tutela se tornaría improcedente. En relación a las controversias que se suscitan contra actos administrativos en los concursos de méritos ésta Corte ha dispuesto que si bien en principio no es procedente el recurso de amparo, en casos excepcionales si procede:

Ha dicho la Corte: "La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, **de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales** de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, **dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental** deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional." (énfasis fuera del texto)

**CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-405/2022– M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

"38. No obstante, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en algunos eventos el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho no es un mecanismo eficaz en concreto para controvertir actos administrativos que niegan o suspenden el nombramiento de sujetos que han participado en un concurso de méritos y ocupan el primer lugar en la lista de elegibles. En particular, este tribunal ha resaltado que esto ocurre cuando (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) existe un riesgo de que la lista de elegibles pierda vigencia mientras el proceso ante la jurisdicción de lo contencioso se tramita, (iii) la administración impone trabas irrazonables para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iv) la controversia planteada tiene una dimensión constitucional que podría "escapar del control del juez de lo contencioso administrativo"; y, por último, (v) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), resulta desproporcionado exigir el agotamiento del mecanismo ordinario. En estos eventos, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales."

**CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia C-197/2025 - MP. Mauricio González Cuervo.

"3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Constitución Política, "toda persona es **libre de escoger profesión** u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Este derecho fundamental constituye una modalidad de la libertad individual consagrada en el Art. 13 superior y goza de una protección constitucional amplia, por su relación estrecha con otros del mismo rango, como son el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16), **el derecho al trabajo** (Art. 25), el derecho a la igualdad de oportunidades (Arts. 13 y 53)) y el derecho al aprendizaje y la investigación (Art. 27).

Sobre su entidad la Corte Constitucional ha expresado:

"En tanto derecho fundamental que es, el derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad - es decir, que delimita las fronteras del derecho -, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna.

*"Mientras la segunda de las garantías -la interna- es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social."*

## **CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-682 de 2017.** MP. Gloria Stella Ortiz Delgado

Legitimación por activa en tutela para solicitar protección de derecho fundamental.

En lo relacionado con el derecho fundamental de petición, el único legitimado para perseguir su protección judicial en caso de vulneración (ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente, etc.), **será aquel que en su oportunidad presentó el escrito de petición.** En esa medida, la titularidad del derecho de petición nace a la vida jurídica en el momento en que la persona a su nombre presenta petición ante la autoridad o el particular, y en el evento de insatisfacción o de presunta vulneración del derecho, el signatario estará legitimado para promover las diversas acciones judiciales, según el caso.

Acción de tutela en materia de derecho de petición-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Respecto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, **quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.**

Derecho de petición-Respuesta suficiente, efectiva y congruente

En relación con los requisitos señalados, esta Corporación ha manifestado que una respuesta **es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante**, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; **es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea**; y es **congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido**, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución Política de 1991, preámbulo art. 13, 16, 23, 25, 26, 27, 29, 53 y 65.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 23, 24, 25 y 26.

## **ELEMENTOS DE PRUEBA**

Solicito comedidamente al señor(a) Juez, decretar, incorporar y tener como pruebas, los elementos materiales que se relacionan a continuación:



## **PROCEDIMIENTO**

Désele a la presente solicitud de amparo el trámite del Decreto 2591 de 1991.

## **DOMICILIO Y LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Accionante: Diego González Montealegre, Cédula: 111111111111111111 María Paula Hulla  
Teléfono: 310 333 1111 / Correo: diegogonzalez1992@gmail.com

Accionada: Universidad Libre, Calle 8 Nro. 5-80, Bogotá DC.  
Teléfono: (601) 382 1000 / Correo: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Accionada: Fiscalía General de la Nación, Avenida Calle 24 Nro. 52, Bogotá, D.C.  
Teléfono: 01 8000 9197 48 / Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Agradeciendo la atención y el tiempo, respetuosamente,

**DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**

c.c. Nro.

T.P. Nro

Lic. Nro.

**Señores/a**  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**ASUNTO:** Reclamación formal valoración de antecedentes  
Concurso público de méritos - Acuerdo Nro. 001 de 2025

Cordial saludo

**DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11111111111111, inscrito en la mencionada convocatoria bajo el Nro. 0083802 al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, con código empleo: I-104-M-01.

Respetuosamente presento reclamación formalmente a la valoración de antecedentes realizada dentro del asunto en referencia, única y exclusivamente frente a los documentos que no fueron valorados en consideración a que válidos y se relacionan con las funciones esenciales del cargo según se procede a exponer:

Valoración de antecedentes

Educación no puntúa VA

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	No puntúa		IT MINTRABAJO	INSPECCION DEL TRABAJO PARA LA JUSTICIA SOCIAL		17/05/2024	17/07/2024		No válido	
2	No puntúa		UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO - Bogotá, D.C.		01/06/2023		11/02/2025	No válido	
3	No puntúa		ESAP	GESTION DEL RIESGO		11/08/2021	15/09/2021		No válido	
4	No puntúa		ESAP	CONSTRUCCION DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS		16/06/2021	05/09/2021		No válido	
5	No puntúa		ESAP	CONTRATACION ESTATAL		05/11/2020	25/12/2020		No válido	
6	No puntúa		UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	SALUD OCUPACIONAL - Ibagué		01/02/2009	05/04/2014		No válido	
7	No puntúa		CEINAR	Bachiller (10 a 11 grado)		28/01/2008	28/11/2008		No válido	

Con respecto al numero de folio 6 (título como profesional en salud ocupacional) no fue tenido en cuenta, el argumento del evaluador fue: "*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo.*"

#### Valoración de antecedentes

Fecha Inicio	01/02/2009	Fecha Final	05/04/2014
--------------	------------	-------------	------------

<input type="checkbox"/> En curso	<input type="checkbox"/>
-----------------------------------	--------------------------

Tipo Estudio	No puntuá	Grado Escolaridad
--------------	-----------	-------------------

Institución	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	Programa	SALUD OCUPACIONAL - Ibagué
-------------	------------------------	----------	----------------------------

Código Snies	
--------------	--

Válido  No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo.

The diploma is issued by the University of Tolima, dated April 5, 2014, to Diego González Montalegre for the title of Professional in Salud Ocupacional. It includes signatures of the Rector and the General Secretary, and a stamp indicating it is valid until October 2018.

No obstante, se considera que conforme a la función esencia 19 se tiene que se deben "Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del **Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.**"

#### Funciones Esenciales

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normatividad vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o participes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente. 7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normatividad vigente. 8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normatividad vigente. 9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley. 10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho. 12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normatividad vigente. 13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación. 14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados. 15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones. 16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normatividad vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales. 17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Si analizamos la Política y objetivos del Sistema de Gestión Integrado de la entidad tenemos que: "*La Fiscalía General de la Nación está comprometida con el mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión Integral, dando cumplimiento a la normatividad vigente de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, riesgos de proceso y de corrupción, seguridad de la información, y ensayos, calibraciones e inspecciones acreditadas o susceptibles de acreditación, con talento humano idóneo, para satisfacer las necesidades de las partes interesadas.*"<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/sistema-de-gestion-de-calidad-y-meci/politica-y-objetivos-del-sgi/>

# Política y objetivos del SGI

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con el mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión Integral, dando cumplimiento a la normatividad vigente de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, riesgos de proceso y de corrupción, seguridad de la información, y ensayos, calibraciones e inspecciones acreditadas o susceptibles de acreditación, con talento humano idóneo, para satisfacer las necesidades de las partes interesadas.

Y los siguientes objetivos para cumplirla:

1. **Mejorar continuamente la gestión** de los procesos y la prestación de los servicios de la Entidad.
2. **Promover e implementar buenas prácticas** que reduzcan los impactos negativos ambientales generados por el desarrollo de las actividades realizadas por la Entidad.
3. **Mejorar continuamente las acciones** orientadas a proteger y mantener la salud y la seguridad de sus servidores, contratistas, visitantes y partes interesadas **mediante actividades que conduzcan a fortalecer** el trabajo seguro y la mitigación del nivel de riesgo en el ambiente laboral de los servidores.

A la vez que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, **Salud Ocupacional:** "Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."<sup>2</sup>

Luego para el cumplimiento de la función 19 se requieren conocimiento en *seguridad y salud en el trabajo* al hacer parte del sistema integrado de gestión, incluido igualmente en el mapa de procesos de la entidad

Como se procede a replicar a continuación, según contenido de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación.<sup>3</sup>

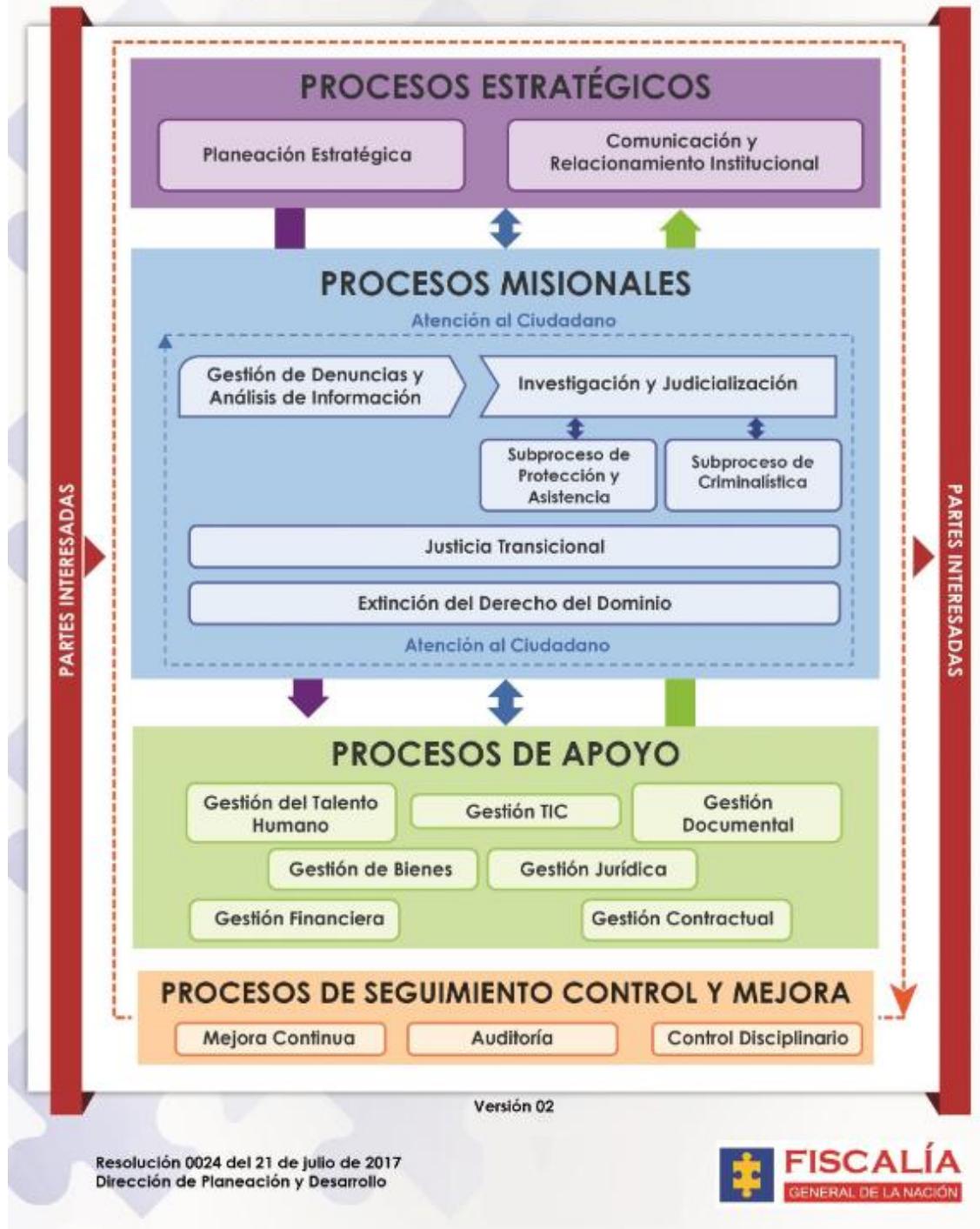
---

<sup>2</sup> [http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1562\\_2012.html](http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html)

<sup>3</sup> <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017-Mapa-de-procesos-scaled.jpg>

# Mapa de Procesos

## Fiscalía General de la Nación



Se tiene por disposición legal que todo empleado público o trabajador del Estado deben atender los procesos del SGI, que la fiscalía lo ha establecido como del seguimiento, control y **mejora continua**, como lo es el SG-SST.

Por estas razones el título se relaciona con las funciones, según lo exige el Acuerdo 001 de 2025 que en su artículo 32 estableció: "*CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.*"

Siendo así las cosas, bajo la objetividad y al hacer un análisis más profundo del título, el mismo es pertinente, útil y necesario para el cumplimiento de la referida función número diecinueve (19) y en razón a la cual ruego el mismo sea tenido en cuenta en la asignación de los 10 puntos que definió el acuerdo para títulos adicionales para los empleos del nivel profesional como lo es el caso del Fiscal delegado la que aspiro.

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

## FUNDAMENTOS DE DERECHO - (Acuerdo 001 de 2025)

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

*El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

Lo anterior, haciendo uso del derecho a las reclamaciones habilitadas por ustedes dentro del acuerdo de la convocatoria y en el tiempo establecido mediante la plataforma SIDCA3, rogando se tenga en cuenta el carácter de derecho fundamental y humano del trabajo y se acceda a la solicitud.

Agradeciendo la atención, cortésmente,

**DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**

c.c. Nro. 10000000000 de Cali

Correo: [diego.gonzalez@correo.ugb.edu.co](mailto:diego.gonzalez@correo.ugb.edu.co)

Tel. 3

Bogotá D.C.,  
21/Nov/2025

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE**

**CÉDULA:** -

**ID INSCRIPCIÓN:** -

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. ✓**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación formal valoración de antecedentes”*

“Señores/a

## *FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

UNIVERSIDAD LIBRE

## **ASUNTO: Reclamación formal valoración de antecedentes**

Concurso público de méritos - Acuerdo Nro. 001 de 2025

### *Cordial saludo*

*DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11111111 inscrito en la mencionada convocatoria bajo el Nro. 11111111 al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con código empleo: I-104-M-01.*

*Respetuosamente presento reclamación formalmente a la valoración de antecedentes realizada dentro del asunto en referencia, única y exclusivamente frente a los documentos que no fueron valorados en consideración a que válidos y se relacionan con las funciones esenciales del cargo según se procede a exponer:*

*Con respecto al numero de folio 6 (título como profesional en salud ocupacional) no fue tenido en cuenta, el argumento del evaluador fue: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo."*

*No obstante, se considera que conforme a la función esencia 19 se tiene que se deben “Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.”*

*Si analizamos la Política y objetivos del Sistema de Gestión Integrado de la entidad tenemos que:  
“La Fiscalía General de la Nación está comprometida con el mejoramiento continuo de su Sistema de Gestión Integral, dando cumplimiento a la normatividad vigente de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, riesgos de proceso y de corrupción, seguridad de la*

*información, y ensayos, calibraciones e inspecciones acreditadas o susceptibles de acreditación, con talento humano idóneo, para satisfacer las necesidades de las partes interesadas.”*

*A la vez que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, Salud Ocupacional: “Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.”*

*Luego para el cumplimiento de la función 19 se requieren conocimiento en seguridad y salud en el trabajo al hacer parte del sistema integrado de gestión, incluido igualmente en el mapa de procesos de la entidad*

*Como se procede a replicar a continuación, según contenido de la pagina oficial de la Fiscalía General de la Nación.*

*Se tiene por disposición legal que todo empleado público o trabajador del Estado deben atender los procesos del SGI, que la fiscalía lo ha establecido como del seguimiento, control y mejora continua, como lo es el SG-SST.*

*Por estas razones el título se relaciona con las funciones, según lo exige el Acuerdo 001 de 2025 que en su artículo 32 estableció: "CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso."*

*Siendo así las cosas, bajo la objetividad y al hacer un análisis más profundo del título, el mismo es pertinente, útil y necesario para el cumplimiento de la referida función número diecinueve (19) y en razón a la cual ruego el mismo sea tenido en cuenta en la asignación de los 10 puntos que definió el acuerdo para títulos adicionales para los empleos del nivel profesional como lo es el caso del Fiscal delegado la que aspiro.*

*Agradeciendo la atención, cortésmente, DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE c.c. Nro.  
de Cali ”*



Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

*“(...) presento reclamación formalmente a la valoración de antecedentes realizada dentro del asunto en referencia, única y exclusivamente frente a los documentos que no fueron valorados en consideración a que válidos y se relacionan con las funciones esenciales del cargo (...)”*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** Frente a su solicitud “(...) Con respecto al numero de folio 6 (título como profesional en salud ocupacional) no fue tenido en cuenta, el argumento del evaluador fue: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo. No obstante, se considera que conforme a la función esencia 19 se tiene que se deben “Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. (...)”, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** identificado con la codificación **OPECE I-104-M-01-(448)** en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado en **SALUD OCUPACIONAL**, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: *“Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.”* y pertenece al proceso **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **46 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** Tatiana Rojas

**Revisó:** Gislena Blanco

**Auditó:** Cristina Rubiano

**Aprobó:** Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Universidad del Tolima

Creada mediante Ordenanza número 005 de mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima

OTORGА EL TÍTULO DE

## Profesional en Salud Ocupacional

A

Diego González Montealegre

C.C. No.

expedida en Cali

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello se expide el presente

## DIPLOMA

En la ciudad de Ibagué, a Abril 5 de 2014



El Rector de la Universidad



La Secretaria General

El presente duplicado se expide por Resolución de  
Rectoría No. 1396 del 16 de octubre de 2018

Universidad del Tolima

Universidad del Tolima  
Libro de registro No. 13  
Folio No. 148  
Registro No. 72881

EXENTO Registro Digital Artículo 62 Dec. Nal. 2150/95



GOBERNACIÓN DEL HUILA

SGN-C054-F04

12827 DE 2018

**RESOLUCIÓN**

**Por medio del cual se concede una Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo**

**LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y Resolución 4502 de 2012

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1562 de 2012, se hace necesario proceder a la expedición y renovación de las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo a los profesionales universitarios con postgrado en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, facultad que está radicada en las Entidades Departamentales y Distritales de Salud.

Que, **DIEGO GONZALEZ MONTEALGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 411 expedida en Cali, ha solicitado Licencia para la Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando a su petición la documentación exigida en la Resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012.

Que con base en la documentación allegada, previo estudio técnico **No 454, del 14-11-2018**, efectuados, por profesionales responsables del área de Riesgos Laborales de esta Secretaría de Salud, se emitió concepto favorable para el otorgamiento de la Licencia.

Que en consideración a lo anterior, este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia para Prestación de servicios de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** a **DIEGO GONZALEZ MONTEALGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 411 expedida en Cali. **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL**, en las áreas de: **INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ADMISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por un término

Carrera 20 No. 5B- 36; Neiva – Huila – Colombia PBX: 8701980 Ext 130

Línea gratuita 01 8000 968 716; e-mail [ssalud@huila.gov.co](mailto:ssalud@huila.gov.co)

[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) · Twitter @HuilaGob · Facebook Gobernación del Huila – El Camino es la Educación

Página 1 de 1



GOBERNACIÓN DEL HUILA

SGN-C054-F04

El camino  
es la EDUCACIÓN



RADICADO:  
**2018CS034578**  
FECHA: 2018-11-22

**RESOLUCIÓN 2827 DE 2018**  
**Por medio del cual se concede una Licencia para Prestación de Servicios en**  
**Seguridad y Salud en el Trabajo**

de diez años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación.

**PARÁGRAFO:** Esta Licencia es válida en todo el territorio nacional y tendrá carácter personal e intransferible.

**ARTICULO TERCERO:** Vigilancia y Control. La Secretaría de Salud Departamental del Huila, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución e impondrá las sanciones que acarreen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rigen esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 del 2011.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Neiva,

*123 NOV 2018*

**GLORIA ESPERANZA ARAUJO CORONADO**

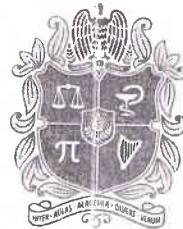
Secretaria de Salud del Huila

Proyectó: Yasmin Trujillo Yusunguaira

Revisó: Carlos Alberto Lozano Polanco



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



# La Universidad Nacional de Colombia

Teniendo en cuenta que

**Diego González Montealegre**

C.C. 111111111111 de Cali

cumplió satisfactoriamente todos los requisitos académicos reglamentarios  
del Plan de Estudios de Posgrado, le confiere el Título de

**Especialista en Derecho Administrativo**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Decanatura de Facultad".

Decanatura de Facultad

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rectoría".

Rectoría

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Secretaría General".

Secretaría General

Registro n.º 6815, Folio 55 del Libro de Diplomas n.º 6  
de la Sede Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

49189

THOMAS SPED & SONS



# La Universidad Surcolombiana

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que

*Diego González Montealegre*

Con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de Cali (Valle)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le confiere el título de:

*Abogado*

En la ciudad de Neiva - Huila, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Rector

Secretario General

Decano de la Facultad

**CERTIFICADO N.º: 98205**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º** - - - - registra la siguiente información:

<b>VIGENCIA RNA</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA<sup>1</sup></b>	<b>ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA</b>
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	23/11/2016	VIGENTE
<b>OBSERVACIONES</b>		

<b>VIGENCIA TPA</b>			
<b>CALIDAD</b>	<b>N.º DE TARJETA PROFESIONAL</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>ESTADO<sup>2</sup></b>
ABOGADO(A) CON TPA	- - - -	23/11/2016	VIGENTE
<b>OBSERVACIONES</b>			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de enero de 2026.

<sup>1</sup> RNA: Registro Nacional de Abogados.

<sup>2</sup> Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

**Andrés Conrado Parra Ríos**

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc98fa1211ee4573cd6641db3ecb9c28716d1bb4afeaac9940e8ccb1374c0b**

Documento generado en 21/01/2026 01:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

### CERTIFICA

Que **Diego Gonzalez Montealegre**, identificado(a) con **CC** número ' está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NOMBRES Y APELLIDOS	Diego Gonzalez Montealegre
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	10/08/1992
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/11/2017
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	146 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	31/12/2019
NIVEL SISBEN	1
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 830115226 MINISTERIO DEL TRABAJO Desde 01/01/2024  
- Vigente

**INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR**

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

**CERTIFICA**

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC ^
NOMBRES Y APELLIDOS	Diego Alberto González
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Padres
FECHA DE NACIMIENTO	10/12/1960
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/02/2020
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	47 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/02/2020
NIVEL SISBEN	1

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC ^
NOMBRES Y APELLIDOS	'-
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Padres
FECHA DE NACIMIENTO	27/01/1967
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/11/2017
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	146 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	31/12/2019
NIVEL SISBEN	No aplica